

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Ministerio del Trabajo

ORDEN de 8 de Mayo de 1940, concediendo un plazo de 20 días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935 para presentación de una declaración jurada.

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. José Lorenzana Fernández y D. Paulino Aguado Panizo.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de Diciembre último y modificada por la de 4 de Marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de paro de 25 de Junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacio-

nal, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de Marzo de 1940 (B. O. del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra efectada en unos casos y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresa Ley de 9 de Marzo.

Para lograrlo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se concede un improrrogable plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, Provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de paro de 25 de Junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etc., etc., para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se

hubiere transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

Segundo. La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de Junio de 1935.

Tercero. Las Juntas provinciales de Paro deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para remedio del paro, que funciona en este Ministerio.

Cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, procurando además, por la prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO

JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS

PARA MITIGAR EL PARO

## DECLARACION JURADA

- 1.—Denominación de la obra .....
- 2.—Localidad ..... Provincia .....
- 3.—Organismo que lo estudió.....
- 4.—Fecha de aprobación .....  
(Contrata, administración, etc.)
- 5.—Modo de efectuar la obra.....
- 6.—Dependencia que la ejecuta o inspecciona.....
- 7.—Nombre del propietario y domicilio.....
- 8.—Nombre del contratista y domicilio .....
- 9.—Nombre del Director técnico .....
- 10.—Comienzo de la obra.....
- 11.—Terminación.....
- 12.—Estado actual de la obra.....

### PARA LAS PROVINCIAS NACIONALES

- 13.—Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.....
- 14.—Idem desde el 18 de Julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración.....

### PARA LAS PROVINCIAS LIBERADAS

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de Julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva .....
- 16.—Idem desde la fecha anterior hasta la fecha de esta declaración .....
- 17.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de Julio de 1936.....
- 18.—Idem desde el 18 de Julio de 1936 a la fecha de la liberación .....
- 19.—Idem desde la liberación a la fecha.....
- 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de Julio de 1936 y hechos efectivos.....
- 21.—Fin a que se destina la obra.....
- 22.—Mejoras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización.....

### PRESUPUESTO

- 23.—Importe de la ejecución material.....
- 24.—Del Presupuesto total.....
- 25.—Subvención concedida por el Estado.....
- 26.—Idem aportada por (Municipio, Diputación.....
- 27.—Fecha en que fué suspendida la obra .....

### OBSERVACIONES

..... de ..... de 1940  
(Firma del interesado)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

La Caja de Recluta de Astorga, n.º 60, comunica a este Gobierno, que los Ayuntamientos de Arganza, Balboa, Barrios de Salas, Berlanga, Borrenes, Candín, Cebrones del Río, Corullón, Encinedo, Peranzanes, Puente Domingo Flórez, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, Santa Elena de Jamuz, Valdefuentes del Páramo, y Villazala del Páramo, no han remitido la documentación prevenida para clasificar sus mozos, con relación al Movimiento Nacional, cuyos antecedentes necesita dicha Caja para remitir tal clasificación antes del 15, precisamente del corriente mes y como tal servicio es urgentísimo, llamo la atención a las Alcaldías de dichos Ayuntamientos para que sin excusa ni pretexto alguno den cumplimiento a lo acordado por dicha Caja de Recluta, remitiendo a la misma, al día siguiente de la publicación de esta circular los documentos solicitados, bien entendido que de no hacerlo impondrá las correspondientes sanciones a los respectivos Alcaldes y Secretarios, con las que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades de otro orden, en que puedan haber incurrido por su negligencia.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de dichas Alcaldías, las que darán cuenta a este Gobierno de haber cumplimentado el servicio que se interesa.

León, 13 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil  
Carlos Pinilla

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana Fernández, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de Marzo, a las once cuarenta y cinco horas, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luisa Segunda*, sita en el término de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la Muria existente en el paraje denominado Canto del Mirandero y desde éste se medirán sucesivamente 200

metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 100 metros al N. y se colocará la 2.ª estaca; 400 metros al O. y se colocará la 3.ª estaca; 100 metros al S. y se colocará la 4.ª estaca; 200 metros al E. y se llegará al punto de partida dejando cerrado el perímetro con las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.619.

León, 26 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

...

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Paulino Aguado Panizo, vecino de Montealegre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Marzo, a las once treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmina*, sita en el paraje El Rascón, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte del prado de los herederos de Miguel de la Mata, paraje de San Andrés, desde él se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 600 metros al O., la 2.ª; de ésta 400 metros al S., la 3.ª y desde ésta 600 metros al E., la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perju-

dicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.621.

León, 26 de Marzo de 1940.—Gregorio Barrientos.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Trabajo del Cerecedo

Aprobado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días hábiles, en que podrá ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones.

Troabajo del Cerecedo, a 3 de Mayo de 1940.—El Presidente, Miguel Casado

## Administración de justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEON

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Segundo Gancedo García, de profesión minero y vecino de Tejedo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Julián Fernández Alvarez, de profesión chófer, vecino de León provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Aller Pérez, vecino de Riofrio, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Primo Fernández, vecino de Riofrio, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 2 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Febrero de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Jerónides Diez Llorente, de profesión labrador, de estado soltero, natural natural de Villavidel, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46

de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 29 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

#### *Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo*

Don Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de este término, en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, se anuncia por medio del presente edicto al objeto de que cuantas personas deseen desempeñarlo, lo soliciten por medio de instancia que presentarán ante este Juzgado reintegrada con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial del mismo importe, dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo acompañar a tal solicitud cuantos documentos crean oportunos en justificación de méritos.

Dado en Villarranca del Bierzo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta.—Eugenio García.—El Secretario, Fernando Tournán.

#### *Requisitoria*

Casasola Blanco Carmen, de 28 años, soltera, sus labores, hija de Federico y de Teodosia, natural de Torrebarrio (León), domiciliada últimamente en esta capital, Avenida de la Condesa de Sagasta núm. 2, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día diecisiete de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por hurto, en virtud de denuncia presentada por la misma, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciante Carmen Casasola Blanco y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en León a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, E. Alfonso.

LEON

Imprenta de la Diputación  
1940